

BUENOS AIRES, 29 de Abril de 2.009.

RESOLUCIÓN N° 16.108

VISTO el Expediente N° 1196/07 rotulado “BULLTICK ARGENTINA s/ Posible Oferta Pública Irregular”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Contable a fs. 1944/1962; por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs. 1966/1977 y 1979/1988; y a fs. 1889/1896 por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero y;

CONSIDERANDO:

1) *Antecedentes.*

Que por Resolución N° 15.767 de fecha 01.11.07 la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), intimó a la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. a cesar en forma inmediata en todo el territorio de la República Argentina la invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores por no tener la autorización requerida a tal efecto, ante la presunta infracción al artículo 16 de la Ley N° 17.811, al artículo 8° del Capítulo XVII y al artículo 28 inc. b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N. T. 2001) y a BULLTICK ARGENTINA S.A. y a su representante legal, Diego Néstor RAFFETTI, a cesar de inmediato toda actividad de intermediación en la oferta pública por posible incumplimiento al art. 8° del Capítulo XVII y al art. 28 inc. b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N. T. 2001)

Que dicha situación fue generada al haberse detectado que la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. a través de su sitio web ofrecía sus servicios de intermediación contando para ello con una oficina de representación en el país, dirección que coincidía con el domicilio de la firma BULLTICK ARGENTINA S.A., la cual figuraba en el sitio web de “Páginas Amarillas” como agente de bolsa, y como “broker” en el registro de firmas de una cuenta comitente del agente de bolsa N° 59 de acuerdo a la verificación efectuada en el Expediente N° 501/07, sin encontrarse registrada en ningún mercado autorregulado.

Que dicha intimación tuvo fundamento en la verificación efectuada a fs. 75 donde la apoderada de BULLTICK ARGENTINA S.A. María Carla Rubio, con domicilio en la calle San Martín 140 Piso 12 de esta Ciudad, señaló a los funcionarios del Organismo, que la sociedad brindaba el servicio de conectar a los clientes de BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. establecidos en el País, aunque no efectuaba operaciones ni en la Argentina ni en el exterior.

Que a fs. 79/80 con fecha 15 de Noviembre de 2007 las firmas BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P., y BULLTICK ARGENTINA S.A. y el Sr. Diego Néstor RAFFETTI, efectuaron una presentación ante la CNV bajo el título “Formula Aclaración”, mediante la cual solicitaron al Organismo que aclarase que dichas firmas y la persona mencionada no habían realizado ninguna actividad en violación a las normas argentinas, notificando la misma a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES (BCBA) y a la US SECURITIES AND ECHANGE COMMISSON (SEC).

Que a fs. 96, con fecha 27.12.07 se rechazaron las presentaciones efectuadas y se encomendó a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, ampliar la investigación a fin de determinar la actividad efectivamente llevada a cabo por las entidades mencionadas.

Que en consecuencia, se realizaron diversas medidas que tuvieron por finalidad determinar el accionar de las sociedades en el mercado argentino, destacándose las siguientes:

a) En la verificación de fs. 179 efectuada sobre el agente de bolsa N° 4 su representante expuso, que la cuenta comitente N° 113 que se registra en dichas oficinas corresponde al broker del exterior BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. con sucursal en la calle San Martín 140 Piso 13 de esta Ciudad. Dicha sucursal es la oficina de representación de BULLTICK LLC con domicilio en 701 Brickell Ave Suite 2550 Miami, Florida, Estados Unidos de América, de allí que no se poseía registro de firmas en la cuenta comitente mencionada.

Que al ser requerido sobre los movimientos en pesos de la mencionada cuenta N° 113, el mencionado agente de bolsa señaló que la misma no registraba movimientos por cuanto se trata de una cuenta para reflejar el movimiento en títulos.

Que en cuanto al detalle del origen y naturaleza de los movimientos registrados en la citada cuenta comitente N° 113 por BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. en todas las especies entre el 01.01.07 y el 18.01.08, la representante del agente hizo saber que eran movimientos de títulos por operaciones de comitentes del agente de bolsa N° 4 que realizan operaciones en el exterior a través de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que en el caso de especies que figuran en CAJA DE VALORES S.A. como sin cotización, eran especies del exterior, concluyendo que para la concreción de las operaciones del exterior trata con las oficinas de BULLTICK CAPITAL MARKETS sitas en San Martín 140 Piso 13 de esta C.A.B.A.

b) La inspección (fs. 206/7) efectuada sobre el agente de bolsa N° 173 arrojó como resultado, que la citada firma de bolsa cuando posee clientes que desean operar en el exterior utiliza los servicios de BULLTICK ARGENTINA S.A., exponiendo a través de su representante, que con anterioridad poseía una terminal instalada por dicha entidad, para cargar las órdenes de compra y venta con la cual le facilitaba el acceso directo al mercado americano.

Que desde hace un tiempo, emite las órdenes por teléfono o correo electrónico a BULLTICK ARGENTINA S.A. y las confirma por correo electrónico, explicando en cuanto al movimiento de fondos, que para efectuar pagos por compras, el cliente del agente N° 173 transfiere dólares a la cuenta del agente de bolsa en STANDARD CHARTERED BANK en New York, luego el agente transfiere los fondos a la cuenta de BULLTICK ARGENTINA S.A. en PERSHING BANK y en el caso de cobranzas por ventas, el circuito es a la inversa.

Que por las operaciones efectuadas a través de BULLTICK ARGENTINA S.A. ésta le cobra una comisión al agente de bolsa y éste último se la cobra a su cliente, por su parte el agente recibe los resúmenes de sus operaciones con BULLTICK ARGENTINA S.A. mediante correo desde Miami, EE.UU.

Que en el caso de transferencias de especies que pasan por el depositante N° 1305 para operarlas en el exterior son convertidas en ADRs, y una vez convertidas, se operan en el exterior a través de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que como prueba documental aportada por el agente de bolsa obran a fs.309 y ss. las copias de las confirmaciones y extractos de BULLTICK ARGENTINA S.A., como los recibos, pagos y boletos de clientes que corren agregados a fs. 310/396, con lo cual se acredita en principio, la intervención de BULLTICK ARGENTINA S.A. en la concreción de las operaciones.

c) La verificación sobre el agente de bolsa N° 38 (fs.307) permitió comprobar que la carga de las órdenes de operaciones se efectuaba por medio de una terminal instalada por BULLTICK ARGENTINA S.A., la que posee domicilio en la calle San Martín 140 Piso 12 de esta Ciudad, para los mercados NYSE, NASDAQ y AMEX lo cual facilita el acceso de la agencia de bolsa a los citados mercados.

Que la confirmación de las operaciones son recibidas en la terminal mencionada y posteriormente se recibe un envío por correo de PERSHING LLC; en cuanto a los temas técnicos relacionados con el funcionamiento de la plataforma instalada o asociados con la liquidación de operaciones, el agente de bolsa se comunica con BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que según lo manifestado por el representante de la sociedad de bolsa, BULLTICK ARGENTINA S.A. no emite boletos y los cobros y pagos son efectuados por medio de las cuentas que posee el agente de bolsa en PERSHING LLC.

Que a fs. 755 se presentó en forma espontánea BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. a través de su apoderado, e informó a la CNV que constituyó una sociedad de bolsa en la República Argentina y adquirió una acción en el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A., para lo cual adjuntó la escritura constitutiva de la sociedad.

Que a fs. 906 nuevamente se presentó al Organismo BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. para informar que BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A. adquirió la acción 9 C, la que le fue vendida por BAMEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, y comunicada la venta al MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. el 14.05.08 por operación Circular 95 concertada por el agente de bolsa Sr. BONFIGLIO.

Que a fs. 915/6 BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. adjuntó para conocimiento del Organismo copia simple del certificado de acción escritural del MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A.

Que a fs. 917 la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, ordenó la realización de diferentes medidas tendientes a verificar el trámite iniciado ante el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A. vinculado con la sociedad BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A.; constatar el domicilio actual inscripto de BULLTICK ARGENTINA S.A. y BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA; si BULLTICK ARGENTINA S.A. y/o BULLTICK CAPITAL MARKETS LP acataron la intimación al cese que surge de la Resolución N° 15.767 de fecha 01.11.07; la situación actual de BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A. y la eventual persistencia de las publicaciones aparecidas en Páginas Amarillas y en el sitio www.bulltick.com que originaron la formación de las presentes actuaciones.

Que a dicho efecto a fs. 922/925 y a fs. 940/942 se efectuaron diversas verificaciones a BULLTICK ARGENTINA S.A. y BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A., ambas con domicilio en San Martín 140 Piso 12 de esta C. A. B. A., en las cuales se comprobó una vez mas, por manifestaciones de su propia apoderada María Carla Rubio, que BULLTICK ARGENTINA S.A. conecta a los clientes locales de Argentina para que operen en el mercado americano. Para ello los interesados solicitan a BULLTICK ARGENTINA S.A. en forma personal o por correo electrónico el formulario para que se completen los datos que luego son enviados a BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. por correo físico o electrónico, quien le asigna una clave para su ingreso a una página web de PERSHING LLC. la que es comunicada a BULLTICK ARGENTINA S.A. y ésta a la persona física o jurídica que encargó el servicio.

Que de igual forma, la apoderada de las firmas señaló que BULLTICK ARGENTINA S.A. colabora con el agente local a liquidar las operaciones cerciorándose que las acciones o las operaciones se liquiden, que haya entrega física de los valores negociables y del dinero a través de Internet, por los movimientos operados en PERSHING LLC.

Que de acuerdo a las manifestaciones de la Sra. RUBIO el domicilio social de BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A. es San Martín 323 Piso 17 y el fiscal San Martín 140 Piso 12 ambos de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que la misma a dicha fecha no poseía actividades, y

que el soporte operativo de las operaciones lo realiza el Sr. Daniel LONGO del personal de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que por su parte el propio Presidente de BULLTICK ARGENTINA S.A., Sr. Diego Néstor RAFFETTI, en la verificación efectuada a fs. 1066/1069 manifestó que dicha sociedad lo que hace es acercar al cliente institucional en Argentina la documentación de BULLTICK LLC. para que puedan abrir una cuenta, el broker ejecutor de las operaciones es BULLTICK LLC y el Banco custodio es PERSHING LLC. Para ello BULLTICK LLC abre una cuenta a nombre del cliente en PERSHING LLC, BULLTICK ARGENTINA S.A. instala en las oficinas del cliente una plataforma de ejecución electrónica denominada "REALTICK" para que opere con acceso directo a los mercados americanos.

Que por la utilización de esta plataforma, BULLTICK LLC abona los servicios correspondientes a BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que de acuerdo a los dichos del Sr. RAFFETTI, BULLTICK ARGENTINA S.A. una vez instalado el servicio, hace el seguimiento de las órdenes, que las mismas estén bien ingresada y por fin se ejecuten, efectuando dicho seguimiento a través de la Plataforma MANAGER.

Que avalando dicho procedimiento a fs. 1067 expuso que si el cliente dio una instrucción permanente para las liquidaciones (a BULLTICK ARGENTINA S. A y ésta la acerca a PERSHING LLC) se liquida según dicha instrucción, y si no hay una instrucción permanente, el cliente se comunica con BULLTICK ARGENTINA S.A. para darle su instrucción de liquidación, así BULLTICK ARGENTINA S.A. se lo comunica a BULLTICK LLC y ésta hace los trámites para que reciba esa documentación.

Que a fs.1149 la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores con fecha 19.08.08, hizo saber a la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero que BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A., BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. y/o BULLTICK ARGENTINA S.A. no se encuentran registradas como intermediarias autorizadas, circunstancia que reitera a fs. 1828.

Que a fs. 1150 BULLTICK ARGENTINA S.A. y BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A. representadas por el Sr. Diego N. RAFFETTI en respuesta al único punto pendiente de la verificación efectuada por la CNV entre el 15 y 22 de agosto ppdo. hizo saber que el único cliente comercial que tiene BULLTICK ARGENTINA S.A. es BULLTICK LLC.

Que a los efectos de determinar la efectiva operatoria de las sociedades investigadas se solicitó a fs.1152 a la CAJA DE VALORES S.A el detalle de las sub-cuentas que poseyeran en todos los depositantes, con los listados de operaciones realizadas.

Que a fs. 1153 la CAJA DE VALORES S.A informó, luego de realizar una investigación en el ámbito del depósito colectivo administrado por dicha entidad, la existencia de numerosas sub-cuentas en los depositantes 4, 30; 98; 173, 187, 429 23, 38, 82 98 y 230 a nombre de BULLTICK; BULLTICK CAPITAL MARKETS; BULLTICK ARGENTINA S.A.; BULLTICK ARGENTINA; BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA; BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A.; y BULLTICK LLC; si bien en su mayoría abiertas con anterioridad a la intimación dictada por Resolución N° 15.767, con la salvedad de la sub-cuenta comitente N° 1448 para el titular BULLTICK LLC destacándose que en las mismas se consigna el mismo número de CUIT que corresponde a BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que a fs. 1156 del listado de CAJA DE VALORES S.A. surge la existencia de movimientos en la cuenta del depositante N° 30 para el comitente N° 113 BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P., en especial de un asiento de fecha 19.05.08 bajo el concepto de Crédito Euroclear/ Cedel como receptora, seguida de una transferencia emisora por valor nominal 630, ésta última con el depositante 30 comitente 119.

Que a fs. 1161 igualmente se observan operaciones en el depositante N° 173 para el comitente 999001 BULLTICK ARGENTINA S.A. de transferencias, como receptora y luego emisora, realizadas con fecha 25.03.08 y 26.03.08 en la especie Cedear Citigroup Inc. y otras dos de crédito Euroclear/Cedel y posterior transferencia emisora realizadas los días 30.04.08 y 15.05.08, de la emisora contra el depositante 173 comitente 5878.

Que al observarse dichos movimientos en las cuentas de los agentes de bolsa informados, se dispuso a fs. 1180/1183 vta. la realización de una nueva verificación en ambas sociedades a los efectos de detectar la operatoria desplegada.

Que así, en la verificación del depositante N° 30 se observó que la sociedad de bolsa posee una terminal para operar llamada "REALTICK", que la apertura de cuenta con PERSHING LLC se efectuó en la oficina de San Martín 140 Piso 12 de esta C. A. B. A.; que en el caso de dicho agente se dieron instrucciones permanentes para la liquidación de operaciones a BULLTICK en San Martín 140 Piso 12 C.A.B.A.; que BULLTICK ARGENTINA S.A. efectúa el soporte administrativo y técnico de las operaciones del exterior, siendo el nexa con la firma el Sr. Daniel LONGO del personal de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que a fs. 1347 mediante nota remitida a la CNV el mencionado agente explica la compra efectuada en el exterior por valor de V\$N 630 acciones de la especie Citigroup Capital en el mercado del exterior denominado NYSE.

Que a fs. 1304 y ss. el agente N° 173 informa reiterando lo oportunamente expuesto a fs. 206 donde hizo saber que cuando sus clientes desean operar en el exterior lo realizan a través de una terminal instalada provista por BULLTICK ARGENTINA S.A., pero en atención a las escasas operaciones de un tiempo a esta parte, emite las órdenes por teléfono o correo electrónico a dicha entidad, que luego confirma también por correo electrónico.

Que a fs.1311/1312 el agente adjunta la documentación correspondiente a la operación realizada por BULLTICK LLC concertada el 21.04.08 con fecha de liquidación para el 23.04.08 por una cantidad de 36.000 especie ADR Banco Francés S.A. que concuerda con el listado de la CAJA DE VALORES S.A.

Que a partir de nueva información aportada por CAJA DE VALORES S.A a fs. 1648/1650 de saldos y movimientos de sub-cuentas en diferentes depositantes, la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero realizó sendas inspecciones en el agente N° 59 y en el agente N° 173.

Que a fs. 1781/1783 la verificación efectuada en el agente N° 59 determinó a través de la información vertida por la responsable de la firma, que "la sociedad de bolsa opera en el exterior a través del BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. La sociedad de bolsa posee el sistema "REALTICK" para operar en el mercado de Nueva York. BULLTICK ARGENTINA S.A. es intermediaria para efectuar tales operaciones y desde Noviembre de 2007 se operan solo acciones por intermedio de BULLTICK CAPITAL MARKETS L. P."

Que a fs. 1799 como resultado de la inspección ordenada en el agente de bolsa N° 38, sin perjuicio de acompañar el listado de saldos y movimientos de la cuenta comitente de la entidad, la sociedad de bolsa hizo saber que realiza operaciones por medio de BULLTICK LLC por mandatos de sus clientes de acuerdo a lo normado por la Circular N° 3436 del Merval. En este aspecto BULLTICK provee a la sociedad de bolsa una plataforma de ejecución electrónica instalada por BULLTICK ARGENTINA S.A. para operar con los mercados autorizados NYSE, NASDAQ, AMEX y BOVESPA que facilita el acceso a dichos mercados.

Que lo expuesto hasta el presente constituye el detalle del accionar de las firmas cuya investigación llevó a cabo este Organismo, en la cual se destaca en principio una indirecta intervención en la operatoria a través de distintos agentes de bolsa para operar en el exterior, sin perjuicio de los anteriores ofrecimientos de realización de negocios jurídicos con valores negociables que tuvieron lugar a través de la web.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se ha tomado nota de las gestiones efectuadas por las sociedades para corregir la referencia en “Páginas Amarillas” como sociedad de bolsa entre agosto y septiembre de 2007; la modificación de la denominación de la sociedad BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A. por BULLTICK ARGENTINA S.A.; la supresión en el sitio web www.bulltick.com de la referencia de oficinas de contacto y teléfono en la calle San Martín 140 Piso 12 de la C. A. B. A. aunque aún persiste en uno de los links del sitio referido a Sales & Trading Equities, el acceso a un archivo pdf que aún contiene la mención de contacto en Argentina en el domicilio de San Martín 140 Piso 13 de esta C.A.B.A.(ver fs. 1633/1640) y por último el detalle de las actividades que realiza en el país, BULLTICK ARGENTINA S.A. que se limita a acercarle al cliente institucional argentino de BULLTICK LLC la apertura de una cuenta en PERSHING LLC y así operar en el exterior y efectuar el seguimiento de las órdenes para su confirmación y que las mismas han sido correctamente ingresadas.

3) Consideraciones.

Que antes de ingresar en las consideraciones de la presente investigación, es necesario poner de manifiesto lo dicho antes de ahora (Ver Resolución N° 15.767) sobre la vinculación entre ambas entidades.

Que de acuerdo a constancias documentales aportadas a las actuaciones (fs. 56 vta.) la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P.–sociedad con domicilio en Princes Exchange 1 Earl Grey Street, EDIMBURGO- inscribió oportunamente su estatuto social en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA al solo efecto de su participación en sociedades en el país, para lo cual actúa y opera a través de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que en principio, la actuación de los agentes y sociedades de bolsa verificados no se encuentra bajo análisis en estas actuaciones y por otra parte, objetivamente los mismos realizarían sus operaciones con un intermediario del exterior, con la particularidad que se posee una sociedad en el país, BULLTICK ARGENTINA S.A., lo cual hace presumir el cumplimiento subjetivo de las prescripciones establecidas por la Circular N° 3436 del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A.

Que en lo que se refiere a dicha Circular el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. con fecha 04 de Enero de 2000 reglamentó las operaciones que pueden realizar en el exterior los agentes y sociedades de bolsa, cumpliendo instrucciones de sus clientes.

Que a dicho efecto el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. consideró a las instrucciones dadas a los agentes de bolsa por sus comitentes para operar en el exterior, como un mandato a cumplirse en un mercado extranjero, la cual no constituye una orden para el agente o sociedad de bolsa del país, razón por la cual las operaciones concertadas en el exterior no resultan garantizadas por el Merval.

Que asimismo en la mencionada Circular, se establece que las operaciones así realizadas deberán ser cumplidas por terceros no sujetos al control de la CNV ni del Merval y a través de un operador del exterior.

Que la claridad normativa de la mencionada Circular, no permite especulaciones respecto a como se ha reglamentado la operatoria a realizar en el exterior, que fue diseñada para que los agentes o sociedades de bolsa del País, puedan operar y concertar las operaciones en el extranjero con un operador del

exterior, no encontrándose prevista la intervención en la República Argentina, de entidades interpósitas para gestionar operaciones ordenadas por comitentes de agentes de bolsa para cumplirse en el exterior.

Que en base a dicha reglamentación se analizó la operatoria desplegada por BULLTICK ARGENTINA S.A. a través de las intervenciones realizadas en los diferentes agentes de bolsa verificados, detectándose que en principio los inversores de los respectivos intermediarios no aparecen manteniendo contacto directo con la firma BULLTICK ARGENTINA S.A. ni con BULLTICK LLC.

Que sin perjuicio de la documentación aportada a las actuaciones, si bien no se ha demostrado en principio, la intervención directa de BULLTICK ARGENTINA S.A. y/o BULLTICK CAPITAL MARKETS L. P en las operaciones propiamente dichas celebradas con los agentes de bolsa, no es menos cierto, que la intervención de BULLTICK ARGENTINA S.A. constituye el eslabón necesario para la concreción de las operaciones, dado que si dicha entidad no interviniera, las mismas no se concretarían.

Que así las cosas, la operatoria de BULLTICK ARGENTINA S.A. no aparece como ociosa o inocente, sino que la actividad de la misma resulta determinante, ya que funciona como un nexo facilitador en la cadena operativa, lo cual bien podría encuadrar su actuación como la de un verdadero gestor de negocios en el país, de BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P.

Que la facilitación de una plataforma (REALTICK) de transacciones por parte de BULLTICK ARGENTINA S.A. a los agentes de bolsa, configuraría una suerte de elusión de las condiciones establecidas en la Circular N° 3436 del Merval que establece la directa realización de las operaciones con valores del exterior por parte de clientes del país con agentes y sociedades de bolsa del exterior.

Que los elementos de juicio aportados a las actuaciones a través de las sucesivas verificaciones y declaraciones de los responsables, permite concluir que la provisión de la citada plataforma no se agotaba con su sola instalación, sino que el servicio continuaba en el tiempo en tanto y en cuanto -siguiendo los dichos de su propio personal (RAFFETTI y RUBIO)- efectuaban el seguimiento de la orden dada por el agente hasta que la misma se ejecutara y en los casos que no mediare instrucción de su liquidación, BULLTICK ARGENTINA S.A. interviene para comunicarle a BULLTICK LLC y a PERSHING LLC.

Que así también, se ha tenido en cuenta la auto-denominación que BULLTICK ARGENTINA S.A. se ha atribuido a nivel nacional como internacional, caracterizándose como un “broker” o agencia.

Que dicha denominación se refiere a un agente dinamizador de mercado, y aún cuando no tome ninguna posición propia durante la negociación ni en el cierre del negocio, no puede desconocerse que su actividad condice con la propia autodefinición de la sociedad, cuando afirma ser una agencia o un “broker”, dado que su participación en las operaciones, se constituye en la de un intermediario necesario.

Que las afirmaciones efectuadas por BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. y/o BULLTICK ARGENTINA S.A., de su no participación en las operaciones dado que solo -según sus dichos- procede a proveer a los agentes de bolsa una plataforma operativa para operar en el exterior, constituye en principio tan solo una afirmación que se desvanece cuando los propios agentes indican que la participación de las proveedoras del sistema se extiende hasta la conclusión de la operación, al punto tal que la mismas son controladas por la plataforma MANAGER de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que por otra parte, no ha dejado de llamar la atención de este Organismo la actividad desplegada por la firma BULLTICK ARGENTINA S.A. quien afirma no operar en el país, pero que sin embargo se maneja en el mercado bajo distintas sociedades afines con iguales y diferentes domicilios como las que a continuación se detallan: a) BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A., que luego

cambió de denominación por BULLTICK ARGENTINA S.A. con domicilio en San Martín N° 140 Piso 13 y luego a partir del 03.07.07 con domicilio en San Martín 140 Piso 12 ambos de esta C.A.B.A.; b) BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. sociedad extranjera inscrita en la I. G. J. de acuerdo a lo previsto por los arts.121 y 122 de la LSC. c) BULLTICK FINANCIAL SERVICES LLC con domicilio en la calle San Martín 323 Piso 17 de esta Ciudad (esta sociedad es accionista de Bulltick Sociedad de Bolsa S.A.) y d) BULLTICK SOCIEDAD DE BOLSA S.A. que se trata de una nueva sociedad constituida con domicilio fiscal en la calle San Martín 140 Piso 12°, domicilio social en San Martín 323 Piso 17 de esta Ciudad y otro en Paseo Sarmiento N° 165 de la Ciudad de Mendoza.

Que objetivamente si bien ello no constituye en si una actividad reprochable, no se explica la necesidad de actuar como un verdadero conjunto económico de sociedades conformadas con el objeto social de constituirse como agentes o sociedades de bolsa para realizar operaciones financieras o con valores negociables públicos o privados, si su declarado objetivo no era en realidad operar en el País, máxime cuando ha adquirido una acción en el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A.

Que se ha tomado nota de las gestiones realizadas por BULLTICK ARGENTINA S.A. para corregir la incorrecta referencia en “Páginas Amarillas” como sociedad de bolsa, y la modificación de la denominación de la sociedad BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A. por BULLTICK ARGENTINA S.A. (fs.1788/1798).

Que aún así, no ha dejado de llamar la atención del Organismo, que en la verificación realizada en el domicilio de BULLTICK ARGENTINA S.A. de San Martín N° 140 Piso 12 de esta C. A. B. A. (fs.1367/68), fue detectada la existencia de un cartel con la leyenda “BULLTICK CAPITAL MARKETS”.

Que sin duda dicha situación, sumado a la operatoria descripta respecto de los agentes de bolsa verificados, hace suponer la existencia de una estrategia operativa diseñada por BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. para actuar a través de BULLTICK ARGENTINA S.A. frente a los agente de bolsa, y operar libremente en la realización de operaciones con títulos valores fuera del País, como si se tratara de un “broker” del exterior, sin encontrarse registradas en ningún mercado autorregulado y fuera de todo control estatal o del Merval, mediante el suministro de una plataforma operativa denominada REALTICK.

Que dicha actuación, aparentemente concertada entre ambas entidades, no escapa a la previsión contemplada por el art. 36 del Decreto 677/01 cuando prohíbe la intervención en la oferta pública a toda persona física o jurídica sin contar con la autorización pertinente de la CNV.

Que en este contexto de sospecha, inexcusablemente se abre un abanico de circunstancias de cargo que BULLTICK ARGENTINA S.A. y BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. deben aclarar convenientemente en la etapa sumarial correspondiente, a los efectos inclusive, de que hagan valer su derecho de defensa.

4) La normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta que el art. 6° inc. f) de la Ley N° 17.811 le otorga a la CNV la facultad de: *“Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente a la aplicación de la presente ley”* el cumplimiento de dicha prerrogativa, ha permitido al Organismo a través de la presente investigación, determinar que el accionar de las sociedades investigadas, en principio, incurriría en el quebrantamiento de las disposiciones del art. 16 de la Ley N° 17.811 que establece: *“Se considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión,*

proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.”

Que la conducta expuesta se configuraría al mantener, no obstante la intimación efectuada en la Resolución N° 15.767, en uno de los links del sitio www.bulltick.com (“Sales & Trading”) la totalidad de los datos de contacto en la República Argentina.

Que por lo tanto quienes actúan en el ámbito de la oferta pública sin encontrarse inscriptos en el sistema, quebrantarían a su vez el art. 39 de la Ley N° 17.811 el cual señala en la segunda parte de su redacción que: *“Ninguna persona física o jurídica puede operar en un Mercado de Valores ni usar la denominación de Agente de Bolsa o desarrollar actividades de tal, sin estar inscripta en el registro del Mercado correspondiente”*

Que de igual forma el art. 29 inciso b.1) Capítulo XXI de las NORMAS (N.T.2001) prohíbe: *“Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella”*.

Que complementando el plexo de cargo el art. 36 del Decreto N° 677/01 establece que: *“Toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables, contratos a término, de futuros y opciones sin contar con la autorización pertinente de la COMISION NACIONAL DE VALORES o en infracción a las disposiciones del presente Decreto, de la Ley 17.811 y sus modificaciones y de las reglamentaciones que dicte la COMISION NACIONAL DE VALORES será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811 y modificatorias”*

Que en consecuencia, en base a dicho cuerpo normativo se ha acreditado a través de la presente investigación que al menos “prima facie” BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. a través de BULLTICK ARGENTINA S.A. intervendría en la oferta pública en forma conjunta e indirecta como nexos facilitadores de las operaciones celebradas por agentes de bolsa locales respecto de comitentes que desean operar en el exterior, sin encontrarse inscriptos en ningún mercado autorregulado.

Que dicha intervención en base a la conexión de una plataforma operativa resulta determinante para la realización de las operaciones, dado que como fuera señalado antes de ahora, si se omitiera su participación, las operaciones no se concretarían por su intermedio.

Que de acuerdo al contexto normativo conformado por la Ley N° 17.811, el Decreto N° 677/01 y las NORMAS (N. T. 2001 y modif.) se estipula un régimen de actuación en el mercado con exigencias estrictas, que la CNV debe hacer prevalecer en su condición de ente de contralor estatal que tiene a su cargo el ejercicio del poder de policía (C. S. Fallos 303:1812) dado que los términos de la ley de oferta pública, no solo regulan ciertas relaciones entre particulares sino que apuntan a un objetivo eminentemente público, como lo es el de crear las condiciones e instrumentos necesarios para asegurar una efectiva canalización del ahorro hacia fines productivos (C. N. A. Com. Sala “E” Comisión Nacional de Valores c/ Comercial del Plata s/ Oscilaciones en su precio...” Fallo del 21.12.2006)

Que en este aspecto la Jurisprudencia de la Cámara Comercial de la Capital Federal ha sostenido en reiteradas oportunidades que: *“... la intervención estatal en materia de oferta pública de títulos valores se orienta a la protección del público inversor; especialmente a los que forman el medio común de los habitantes y que, por carecer de la información necesaria, pueden padecer en mayor grado la actividad de empresas improvisadas o carentes de la solidez exigida para un seguro y productivo destino del ahorro público...”* (C.N.A. Com. Sala “B” 20.12.01 in ré “Comisión Nacional de Valores c/ Nougues Hnos” ver J.A. 2003 – II – síntesis).

Que por otra parte, se espera de los intervinientes en la negociación de títulos valores el comportamiento propio que corresponde a un adecuado mercado de capitales, con intermediarios inscriptos que actúan a través de sus respectivos mercados de acuerdo a las disposiciones legales que regulan su actuación, por lo que no resulta válido ni aceptable la actuación de quienes no observen la debida transparencia.

5) *Conclusiones.*

Que habiéndose advertido el parcial incumplimiento por parte de BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. y BULLTICK ARGENTINA S.A. a la Resolución N° 15.767 del 01.11.07 de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, por la cual se las intimó al cese en sus respectivas actividades hasta tanto no contaran con la debida autorización, al mantener en uno de los links del sitio www.bulltick.com (Sales & Trading) la totalidad de los datos de contacto en la República Argentina, hace necesario intimar una vez mas a dichas entidades y a su representante legal a cesar todo ofrecimiento y/o intermediación de valores negociables mientras no registren su actividad de conformidad a las NORMAS (N.T. 2001) del Organismo.

Que en base a las constancias recogidas en estas actuaciones, y sin que ello implique prejuzgamiento, corresponde la apertura de una investigación sumarial respecto de la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. y su representante legal en orden a la presunta infracción a las disposiciones de los arts. 16 de la Ley N° 17.811; art. 36 del Decreto N° 677/01 y art. 29 inc. b. 1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T.2001 y mod.); y BULLTICK ARGENTINA S.A. y a su representante legal, por la presunta infracción a los arts. 16 y 39 de la Ley N° 17.811; 36 del Decreto 677/01 y art. 29 inc. b.1 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que amerita recordar que la presente investigación sumarial tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la eventual comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones (Carlos A. APESTEGUÍA, “Sumarios Administrativos”, pág. 34, ed. 2000).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° inciso c) del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se deja constancia que “las posibles infracciones reciben un encuadramiento legal meramente provisorio”.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° inciso a) y 12 y concordantes de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Intimar a BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. para que cese de inmediato en todo el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, por no tener la autorización requerida a tal efecto, y retirar el contacto en la República Argentina señalado en su sitio web www.bulltick.com e incorporar en este sitio la leyenda: “Los servicios ofrecidos por BULLTICK CAPITAL MARKETS L.P. no están destinados a la República Argentina” por la presunta infracción al artículo 16 de la Ley N° 17.811 y artículo 8° del Capítulo XVII y al inciso b.1 del artículo 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T.2001).

ARTÍCULO 2°.- Intimar a BULLTICK ARGENTINA S.A. y a su representante legal Sr. Diego Néstor RAFFETTI para que cesen de inmediato toda actividad de intermediación en la oferta pública por posible

incumplimiento al artículo 8 del Capítulo XVII y al inciso b.1 del artículo 28 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001).

ARTICULO 3°.- Instruir sumario a BULLTICK ARGENTINA S.A. y a su Presidente Señor Diego Néstor RAFFETTI, D. N. I. N° 23.090.637, por la posible infracción a lo dispuesto en los artículos 16 y 39 de la Ley N° 17.811, artículo 36 del Decreto N° 677/01 y artículo 29 b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N. T.2001 y mod.).

ARTICULO 4°.- Instruir sumario a BULLTICK CAPITAL MARKETS L. P. y a su representante legal Dr. Marcelo ETCHEBARNE MIHANOVICH, D. N. I. N° 21.483.457 en orden a la presunta infracción a los artículos 16 y 39 de la Ley N° 17.811 y 36 del Decreto N° 677/01 y artículo 29 b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N. T.2001 y mod.).

ARTICULO 5°.- Designar conductor del presente sumario al Sr. Director ALEJANDRO VANOLI, Vicepresidente.

ARTICULO 6°.- Encomendar a la Subgerencia de Sumarios la designación del profesional de apoyo dentro de los tres días de suscripta la presente Resolución (conf. Artículo 1° inciso d) del Capítulo XXIX.

ARTICULO 7°: A los fines previstos por los artículos 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por el Decreto N° 677/01) y artículo 8° del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), se fija audiencia preliminar para el día 7 de Octubre de 2009 a las 11:00 horas.

ARTICULO 8°.- Correr traslado de los cargos a los sumariados por el término y bajo apercibimiento de Ley con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTICULO 9°.- Regístrese y notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio *web* del Organismo en SRV19.cnv.gov.ar

Firmado: HÉCTOR O. HELMAN Director; ALEJANDRO VANOLI Vicepresidente; EDUARDO HECKER Presidente.